

TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellin

DESPACHO MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS –SALA DE JUSTICIA Y PAZ

## ACTA 46

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83719</b>
<b>Postulado</b>	<b>Francisco Antonio Galeano Montaña</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 28 de marzo de 2017. 9:05 a.m.</b>

Para efectos de registro se procede a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Francisco Antonio Galeano Montaña, C.C. 98.602.747 de Amagá - Antioquia, actualmente recluido en la Cárcel de Itagüí - Antioquia, quien confiere poder amplio y suficiente para que lo represente al doctor Jhonier Tello Palacios, quien se identificó con la C.C. 1.077.437.833 de Quibdó - Chocó y T.P. 201.058 del C.Sup.J, [jhonier08@gmail.com](mailto:jhonier08@gmail.com), por tanto la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera.

Acto seguido la Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó a múltiples representantes de víctimas en este asunto sin que hasta el momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que acude a la diligencia como observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz - Agencia

Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – A.C.R.; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Tal y como se tenía previsto el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que sustente la petición de sustitución de la medida de aseguramiento, quien procede de conformidad y señala que acorde a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad; indica que el señor **FRANCISCO ANTONIO GALEANO MONTAÑO** fue postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, el 20 de febrero de 2009 por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, para lo cual aporta el respectivo oficio; agrega que el postulado cumple con el requisito de carácter objetivo tal como lo acreditó en audiencia del 8 de septiembre de 2014, pero dicha postura fue revocada por la H. Corte Suprema de Justicia el 28 de octubre de 2014, en el sentido que los ocho años correrían para todos indiscriminadamente a partir de la postulación.

Refiere el profesional del derecho que hasta el 28 de septiembre de 2014, el postulado había superado con creces el período mínimo de los ocho años, no obstante, en aquella oportunidad que se le sustituyó la medida de aseguramiento el real y efectivo goce de la libertad se concretó hasta el 24 de septiembre de 2014, a raíz de un habeas corpus interpuesto por la defensa, que hizo posible que se materializara la libertad de **GALEANO MONTAÑO**, no obstante al revocar la Corte, el postulado de manera voluntaria se presentó el 6 de noviembre de 2014 a las instalaciones de la Fiscalía donde se documenta su caso, quiere decir lo anterior, que el postulado estuvo en libertad por espacio de un mes y diez días y contando este periodo al postulado le restarían seis días para cumplir con el requisito de carácter objetivo (00:14:00 a 00:24:00).

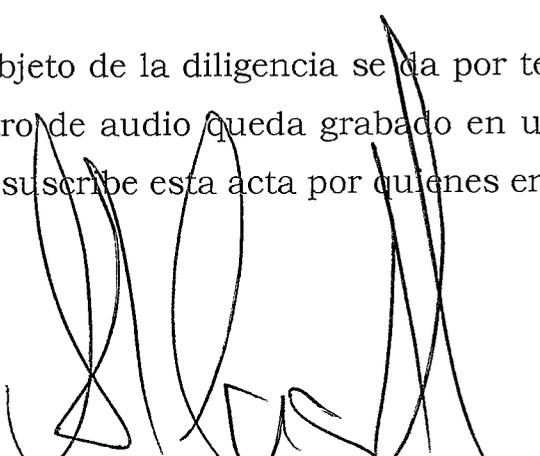
La Magistratura ante esta situación decide reunirse en privado con las partes e intervinientes y una vez dilucidado el tema, le retorna el uso de la palabra a la defensa quien solicita respetuosamente el aplazamiento de esta audiencia a fin de poder concretar el término objetivo de los ocho años, toda vez que le harían falta cinco días al postulado para cumplir dicho requisito, por tanto solicita al Despacho se re programe la diligencia en lo posible para el 5 de abril de 2017.

Para efectos del registro y antes de pronunciarse el Magistrado, deja constancia que el defensor ya incorporó previo traslado a las partes e intervinientes, copia de la cartilla biográfica del postulado, así como el oficio que contiene su postulación.

Al considerar el Magistrado precedente la solicitud de la defensa, en aras de la economía y la eficiencia en la Administración de Justicia, acepta la suspensión de esta diligencia, la misma que se reanudará el próximo **miércoles 5 de abril de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**

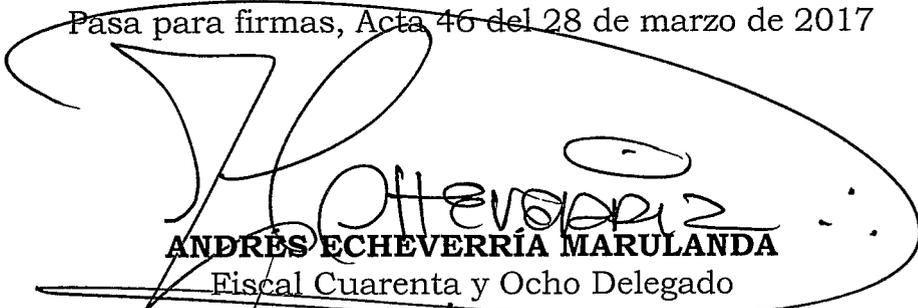
Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una decisión de mero trámite o impulso procesal que no admite la interposición de recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria. Por Secretaría se librarán las comunicaciones para la remisión del postulado.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:34 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



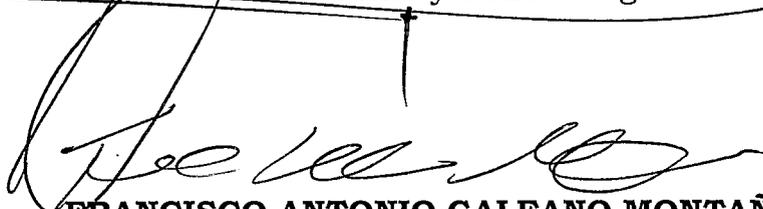
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 46 del 28 de marzo de 2017



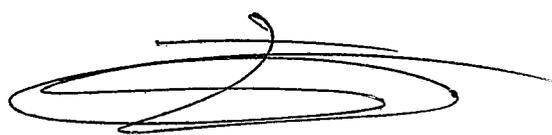
**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



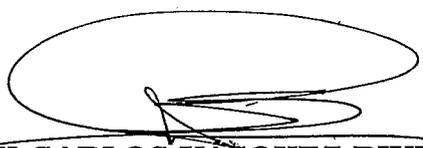
**FRANCISCO ANTONIO GALEANO MONTAÑO**

Postulado



**JHONIER TELLO PALACIOS**

Defensor



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**

Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**

Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia  
y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

